

II). RELACION DE LOS HECHOS:

A eso de las diecisiete horas con treinta minutos del día nueve de julio del presente año dos mil veintidós, en ocasión que los Agentes **LEONARDO JOVEL GONZÁLEZ** junto con el soldado **DANIEL ERNESTO SALAMA RODRÍGUEZ**, destacados en la Unidad GCAC rural del puesto policial de Rosario de Mora, realizaban control vehicular en el sector de responsabilidad de la calle que conduce al litoral, en el lugar conocido como la angostura del Cantón Palo Grande, municipio de Rosario de Mora, observaron a una persona que se conducía en una motocicleta y le realizaron señal de alto, por lo que al detener la marcha procedieron a realizar el control vehicular de rutina, verificando la documentación de la motocicleta la cual se encontraba en regla, siendo propiedad del mismo imputado **JONATHAN ARMANDO MARTÍNEZ MARROQUIN**, pero al realizarle un registro en el bolso color negro que cargaba, se le encontró en el interior una porción pequeña de material vegetal, la cual se encontraba dentro de una bolsa plástica transparente anudada, y por creer que lo encontrado se trataba de droga, se le manifestó al sujeto que lo trasladarían hacia la Sección Antinarcóticos del Departamento de Investigaciones de la Delegación San Salvador Sur, de la Policía Nacional Civil, para que el técnico en droga, le realizara prueba de campo, a fin de determinar si lo encontrado se trataba de droga, por lo que el técnico en droga **MAURICIO RAMOS LARA**, de la Sección Antinarcóticos del Departamento de Investigaciones de la Delegación San Marcos, quien al realizar la prueba de campo al material vegetal, obtuvo como resultado positivo con orientación a droga marihuana, la que etiqueto y embalo como evidencia uno, y como evidencia dos, cuarenta dólares, quedándose dicho técnico con la cadena de custodia de lo incautado y debido a los resultados obtenidos en la prueba de campo, a las veinte horas con cinco minutos del día nueve de julio del presente año dos mil veintidós, el agente **LEONARDO JOVEL GONZÁLEZ** le comunica al imputado **JONATHAN ARMANDO MARTÍNEZ MARROQUIN**, que quedaría detenido por el delito de **POSESIÓN Y TENENCIA**, según el artículo treinta y cuatro de la ley reguladora de las actividades relativas a las drogas, haciéndole saber los derechos y garantías que la ley le confiere, quedando en custodia en las bartolinas de la delegación San Salvador Centro.

III). LA CALIF

Los hechos
representa
el Ar
pe

III). LA CALIFICACION JURIDICA DE LOS HECHOS:

Los hechos antes narrados y atribuidos al Imputado se adecuan a criterio de la representación fiscal al delito de **POSESION Y TENENCIA**, tipificado y sancionado en el Art. 34 inc. 2º De la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas, en perjuicio de **LA SALUD PÚBLICA**. Teniendo el procesado la calidad de **AUTOR DIRECTO** ya que tenía en su poder hojas de la planta que es considerada como un alucinógeno identificada como marihuana, y que ha sido calificada científicamente como Cannabis Sativa, estando dentro del listado regulado como sustancias controlada dentro del verbo rector del Art. 33 del Código Penal; de la cual requiere una autorización que en ese momento no mostró.

El tipo penal llega a constituirse a partir que imputado **JONATHAN ARMANDO MARTÍNEZ MARROQUIN** sin autorización alguna poseía en su poder la cantidad de 27.1 gramos de marihuana el cual tiene un valor comercial de 1.14 dólares, lo que haciendo a una suma total de \$ 31 dólares y se puede fabricar la cantidad de 54 cigarrillos, enmarcándose la conducta del imputado en el inciso 2º., del Art 34, relacionado con el 33 inciso primero de la LRARD.

IV). DILIGENCIAS O ELEMENTOS DE PRUEBA QUE SUSTENTAN LA IMPUTACIÓN.

En el caso concreto, se sostiene la Existencia del Tipo Penal y la Participación del Imputado en el mismo, a partir de los elementos de prueba siguientes:

1) Acta de Detención del imputado **JONATHAN ARMANDO MARTÍNEZ MARROQUIN**, realizada en la oficina de la Sección Antinarcóticos del Departamento, de Investigaciones de la Policía Nacional Civil, San Marcos, a las veinte horas con diez minutos del día nueve de julio del año dos mil veintidós, de procedimiento realizado en el lugar conocido como la angostura del Cantón Palo Grande, municipio de Rosario de Mora.